



# Asamblea General

Septuagésimo quinto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
5 de febrero de 2021  
Español  
Original: inglés

---

## Tercera Comisión

### Acta resumida de la décima sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el martes 17 de noviembre de 2020 a las 10.00 horas

*Presidenta:* Sra. Bogyay ..... (Hungría)

## Sumario

Tema 72 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos  
(*continuación*)

- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales  
(*continuación*)

Tema 71 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación

Tema 72 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos  
(*continuación*)

- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales  
(*continuación*)

Tema 111 del programa: Prevención del delito y justicia penal

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos ([dms@un.org](mailto:dms@un.org)), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



*Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.*

**Tema 72 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos** (*continuación*)

**b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales** (*continuación*) (A/C.3/75/L.40)

*Proyecto de resolución A/C.3/75/L.40: El derecho a la privacidad en la era digital*

1. **La Presidenta** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

2. **El Sr. Heusgen** (Alemania), al presentar el proyecto de resolución también en nombre de Brasil, dice que los derechos humanos de las personas deben estar protegidos en línea. Esta cuestión reviste más importancia que nunca en estos momentos en que los seres humanos pasan cada vez más tiempo frente a una pantalla, especialmente desde el inicio de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). La pandemia también ha planteado nuevos retos en relación con el almacenamiento y procesamiento de datos. Las aplicaciones de rastreo de contactos y de datos sanitarios se están utilizando a gran escala para determinar tendencias, por lo que es imprescindible salvaguardar el derecho a la privacidad cuando esas técnicas se aplican a la lucha contra la COVID-19.

3. La inteligencia artificial ofrece la posibilidad de mejorar la vida humana, pero también entraña riesgos en lo que respecta al derecho a la privacidad. Es posible identificar individuos de forma inequívoca incluso en conjuntos de datos anónimos, y los algoritmos de inteligencia artificial tienen cada vez mayor capacidad de extraer más información sobre los individuos y tomar decisiones respecto de ellos basándose en esos conjuntos de datos, como, por ejemplo, si se les debería ofrecer seguros de salud o préstamos, proponer un ascenso o despedir de su trabajo.

4. Por último, el proyecto de resolución incorpora contenidos nuevos e importantes en los que se subraya que el procesamiento automatizado de datos personales puede conducir a la discriminación, la estigmatización y el discurso de odio. En consecuencia, se pide en él que se adopte un enfoque no discriminatorio.

5. **El Sr. Mahmassani** (Secretario de la Comisión) dice que las siguientes delegaciones se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución: Albania, Andorra, Antigua y Barbuda, Belice, Burkina Faso, Cabo Verde, Chile, Côte d'Ivoire, Ecuador, El Salvador, Guinea-Bissau, Islandia, Jordania, Líbano,

Liechtenstein, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Panamá, Perú, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia, Ucrania y Uruguay.

6. Señala a continuación que las siguientes delegaciones también desean sumarse a los patrocinadores: Guinea, República Centroafricana, Rwanda y Santo Tomé y Príncipe.

7. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/75/L.40.*

8. **La Sra. Simpson** (Estados Unidos de América) dice que, a pesar de que el texto suscita ciertas preocupaciones, su delegación se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución. Aunque en el proyecto de resolución se expresa preocupación por que el tratamiento automatizado de datos personales en el contexto comercial para la elaboración de perfiles pueda provocar discriminación o tener otros efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos, los flujos de datos y el análisis de datos podrían aportar grandes beneficios a las economías y las sociedades si se acompañaran de las debidas salvaguardias relativas a la protección de datos y la privacidad. No obstante, dichos mecanismos de protección y salvaguardias no deberían prohibir a las entidades encargadas de hacer cumplir la ley el acceso legítimo a los datos a través de los canales legales adecuados.

9. La sección del proyecto de resolución relativa a las empresas tiene un carácter demasiado prescriptivo. En cuanto a la preocupación por obtener el consentimiento libre, explícito e informado para la reutilización de datos personales con fines comerciales, cabe señalar que otros mecanismos, como los acuerdos de exclusión voluntaria, podrían ser adecuados en muchos contextos comerciales. Desde el punto de vista de los Estados Unidos, la referencia al consentimiento hace énfasis en aquellos contextos en los que es importante obtener el consentimiento explícito.

10. Según lo entiende la delegación de los Estados Unidos, el proyecto de resolución es coherente con las opiniones que los Estados Unidos mantienen desde hace tiempo en relación con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluida su posición sobre sus artículos 2, 17 y 19. Asimismo, su interpretación del proyecto de resolución, en particular los párrafos vigésimo, vigésimo segundo y vigésimo octavo del preámbulo, coincide con la posición largamente defendida por los Estados Unidos de que, en virtud del Pacto, las obligaciones de un Estado únicamente se pueden aplicar a las personas que se encuentran en el territorio de ese Estado y están sujetas a su jurisdicción.

La delegación de los Estados Unidos recibe favorablemente la referencia del proyecto de resolución a la norma establecida en el artículo 17 del Pacto, según la cual las injerencias en la vida privada son inadmisibles si son ilegales o arbitrarias. Los Estados Unidos, sin embargo, se desvinculan de la referencia que se hace en el párrafo 4 a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, ya que el cumplimiento de las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del artículo 17 no les impone que tengan en cuenta esos principios. La delegación de los Estados Unidos confía en que en los futuros trabajos sobre esta cuestión, especialmente la labor del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad, se aborden otros ámbitos relacionados con ese derecho al margen del entorno digital, incluida la forma en que las transgresiones del derecho a la privacidad pueden ser parte de la represión más amplia del ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los Estados.

11. **La Sra. Nassrullah** (Irak) dice que, durante las consultas oficiosas, el Irak ha planteado su preocupación por el uso indebido de las plataformas digitales para cometer actos terroristas y ha afirmado la responsabilidad de los Estados de proteger a sus civiles cuando se haga uso indebido de ese derecho, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos. El Irak tiene la intención de compartir su propia experiencia con casos de combatientes terroristas del Estado Islámico en el Irak y el Levante (EIIL) que han usado indebidamente su derecho a la privacidad para reclutar a niños y difundir el terror utilizando las plataformas de los medios sociales. El Irak acepta que toda persona tiene derecho a la privacidad, siempre y cuando ese derecho no entre en conflicto con los derechos de otras personas, especialmente si se trata de niños reclutados o muertos por el EIIL. Hay que proteger su derecho a la privacidad. La delegación del Irak entiende que, dadas las limitaciones a las consultas oficiosas y las restricciones a las negociaciones en persona impuestas por la pandemia, ha sido difícil añadir elementos nuevos al proyecto de resolución y mantener el consenso. Por lo tanto, el Irak aguarda con interés que esta importante cuestión quede incorporada en una futura resolución.

12. **La Sra. McDowell** (Nueva Zelanda) dice que, si bien la recogida y el uso de datos personales han ayudado a responder a la pandemia, también podrían violar, de forma indirecta o involuntaria, la privacidad de las personas. El proceso de digitalización es cada vez mayor en todo el mundo, y la COVID-19 ha contribuido a acelerarlo. La violencia, incluida la violencia sexual y de género, ya no está limitada al mundo físico. Nueva

Zelandia recibe con satisfacción que en el proyecto de resolución se haya reconocido el importante papel que el derecho a la privacidad desempeña a la hora de prevenir la violencia sexual y de género, pero lamenta que no se haya incluido ninguna referencia a la orientación sexual y la identidad de género, habida cuenta de que hay casos bien documentados en los que las violaciones del derecho a la privacidad han dejado al descubierto información privada sobre las personas a este respecto. Nueva Zelanda defiende el derecho a la privacidad, y reconoce que la promoción de la privacidad a través de medios técnicos como la encriptación es fundamental para lograr una economía digital y una Internet libre, abierta y segura y para proteger la información personal, comercial y gubernamental. También reconoce que los productos y servicios digitales que impiden el acceso legal al contenido de las comunicaciones pueden socavar la obligación de los Gobiernos y las industrias de prevenir o mitigar los daños resultantes del uso indebido de tales productos y servicios. Es necesario que los Gobiernos, la sociedad civil y el sector de la tecnología en general colaboren para mejorar la seguridad personal y responder al terrorismo, la explotación infantil y otros delitos graves.

13. **El Sr. Mead** (Canadá) dice que, aunque el Canadá se ha sumado complacido al consenso sobre el proyecto de resolución, su delegación desea explicar su posición con respecto a ciertas partes del texto. En el Canadá, la protección de la privacidad siempre ha sido una cuestión prioritaria. Hace tiempo que la legislación canadiense limita la posibilidad de que el Gobierno o las entidades del sector privado que operan en el país violen el derecho a la privacidad de sus ciudadanos. Muchos elementos del proyecto de resolución son compatibles con el firme empeño del Canadá de proteger la privacidad de sus ciudadanos y promover los derechos humanos a nivel internacional.

14. Sin embargo, el Canadá también reconoce que existe una base legal para restringir el derecho a la privacidad en determinadas circunstancias. En virtud del derecho internacional, un Estado puede imponer ciertas restricciones a la libertad de expresión o a la privacidad, que deben estar previstas en la ley y ser necesarias para defender los derechos o la reputación de las personas o para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral.

15. Con respecto al trigésimo quinto párrafo del preámbulo, aunque el Canadá reconoce que la necesidad de reducir la brecha digital es más urgente que nunca, está convencido de que la Segunda Comisión constituye un foro más adecuado para abordar todas las complejas cuestiones que las tecnologías de la información y las

comunicaciones (TIC) plantean para el desarrollo sostenible, incluida la forma de reducir la brecha digital. El Canadá habría respaldado que se incluyera una referencia a la necesidad de cerrar la brecha digital; sin embargo, no se llegó a definir ni acordar una serie de términos con los que se pretendía abordar la brecha en la segunda parte de ese párrafo y que sirvieran de base para lograr una conectividad asequible y el desarrollo de aptitudes en el uso de las TIC.

16. **La Sra. White** (Reino Unido) dice que su delegación acoge con satisfacción el texto del proyecto de resolución en que se reconoce que el derecho a la privacidad es importante para prevenir la violencia, incluso la violencia de género, el abuso y el acoso sexual, en particular contra mujeres, niñas y niños, pero lamenta que se haya eliminado la referencia a los datos relativos a la orientación sexual y la identidad de género. El Reino Unido también acoge con satisfacción la redacción del texto sobre las empresas y los derechos humanos, en particular el llamamiento a las empresas para que cumplan con su responsabilidad de proteger los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, incluido el derecho a la privacidad en la era digital.

17. Aunque es positivo que en el proyecto de resolución se aborde la privacidad en línea, tendría que haber aclarado en qué medida las empresas son responsables de garantizar la seguridad y la protección de los usuarios cuando habilitan soluciones técnicas para asegurar y proteger la confidencialidad de las comunicaciones digitales, en particular en el contexto de la explotación y los abusos sexuales y de la seguridad pública en general. Estas soluciones no deberían impedir el acceso legal a los contenidos que disponga de autorización emitida legalmente y sujeta a fuertes garantías y a una supervisión independiente. En este contexto, la delegación del Reino Unido habría preferido que en el párrafo 9 se expresara con claridad que la aplicación de un cifrado fuerte debe proteger tanto la seguridad pública como los datos personales y la privacidad. El Reino Unido, junto con varios asociados, ha expuesto sus puntos de vista al respecto en una declaración sobre el cifrado de extremo a extremo en la seguridad pública que se divulgó en línea el 11 de octubre de 2020, y aguarda con interés la continuación de sus debates con los Estados Miembros sobre este importante asunto.

## **Tema 71 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación (A/C.3/75/L.24)**

*Proyecto de resolución A/C.3/75/L.24: Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación*

18. **La Presidenta** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

19. **El Sr. González Behmaras** (Cuba), al presentar el proyecto de resolución, dice que, habida cuenta de las limitaciones impuestas por la pandemia y de que la Mesa había solicitado que se redujera al máximo la carga de trabajo de la Comisión, los patrocinadores principales decidieron proponer un proyecto de resolución que era una prórroga técnica de la resolución 74/138 de la Asamblea General, lo cual, sin embargo, no debe interpretarse como precedente para el futuro.

20. Cuba confía en que el proyecto de resolución se apruebe por consenso, y, en caso de que se solicite una votación, invita a los Estados Miembros a que voten a favor. De este modo, ayudarían a las Naciones Unidas a hacer frente al grave problema de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

21. **El Sr. Mahmassani** (Secretario de la Comisión) dice que las siguientes delegaciones se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución: Argelia, Burundi, Ecuador, Egipto, Eritrea, Libia, Madagascar, Myanmar, San Vicente y las Granadinas, Sri Lanka y Sudáfrica.

22. Señala a continuación que las siguientes delegaciones también desean sumarse a los patrocinadores: Botswana, Camerún, Guinea, Lesotho, Malí, Nigeria y Zimbabwe.

23. **La Sra. Simpson** (Estados Unidos de América), en explicación de voto antes de la votación, dice que, aunque los Estados Unidos condenan la grave amenaza que ciertos grupos armados no estatales suponen para la capacidad de los Estados de proteger los derechos humanos y mantener el orden, es necesario distinguir entre las actividades desestabilizadoras de los mercenarios y la adecuada función que pueden desempeñar las empresas militares y de seguridad privadas. Los Estados Unidos han defendido sistemáticamente la adopción de enfoques innovadores y eficaces para los marcos y códigos de conducta internacionales que regulan las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. En consecuencia, el Grupo de Trabajo sobre la utilización

de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación debería centrarse únicamente en la cuestión de los mercenarios, de conformidad con su mandato. Por esa razón, entre otras, los Estados Unidos votarán en contra del proyecto de resolución, y alientan a las demás delegaciones a que hagan lo mismo.

24. *Se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/75/L.24.*

*Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta,

Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Turquía, Ucrania.

*Abstenciones:*

Brasil, Colombia, Liberia, México, Palau, Suiza, Tonga.

25. *Por 125 votos contra 52 y 7 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/75/L.24.*

26. **La Sra. Eugenio** (Argentina) dice que su país apoya plenamente el derecho a la libre determinación de los pueblos que siguen sometidos a dominación colonial y ocupación extranjera, de acuerdo con las resoluciones 1514 (XV) y 2625 (XXV) de la Asamblea General. La libre determinación requiere para su ejercicio un sujeto activo, esto es, un pueblo sujeto a subyugación, dominación y explotación extranjeras, según el párrafo 1 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, sin lo cual el derecho a la libre determinación no es aplicable. El proyecto de resolución debe interpretarse y aplicarse de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.

**Tema 72 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación)**

**b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación) (A/C.3/75/L.23, A/C.3/75/L.25, A/C.3/75/L.26, A/C.3/75/L.27, A/C.3/75/L.28 y A/C.3/75/L.29)**

*Proyecto de resolución A/C.3/75/L.23: Promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas*

27. **La Presidenta** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

28. **El Sr. González Behmaras** (Cuba), al presentar el proyecto de resolución, dice que, habida cuenta de las limitaciones impuestas por la pandemia y de que la Mesa había solicitado que se redujera al máximo la carga de trabajo de la Comisión, los patrocinadores principales decidieron proponer un proyecto de resolución que era una prórroga técnica de la resolución 73/170 de la Asamblea General, lo cual, sin embargo, no debe interpretarse como precedente para el futuro.

29. El proyecto de resolución se basa en los ideales fundacionales de las Naciones Unidas y su redacción se ajusta completamente a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional, por lo que su delegación confía en que se apruebe por consenso. No obstante, en caso de que se solicite una votación, invita a los Estados Miembros a que voten a favor, con lo cual enviarán un mensaje claro de apoyo a la paz y a la promoción y protección de todos los derechos humanos para todos.

30. **El Sr. Mahmassani** (Secretario de la Comisión) dice que las siguientes delegaciones se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución: Argelia, Burundi, Djibouti, Ecuador, Eritrea, Guinea Ecuatorial, India, Irán (República Islámica del), Libia, Madagascar, Myanmar, Namibia, República Árabe Siria, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Sri Lanka y Turkmenistán.

31. Señala a continuación que las siguientes delegaciones también desean sumarse a los patrocinadores: Camerún, El Salvador, Guinea, Malí, Nigeria, República Centroafricana, Rwanda y Uganda.

*Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación*

32. **La Sra. Simpson** (Estados Unidos de América) dice que los Estados Unidos no están de acuerdo con la definición de un “derecho a la paz” colectivo, puesto que los derechos humanos son universales y los ejercen los individuos. Su país no apoya los esfuerzos por modificar o reprimir en modo alguno el ejercicio de los derechos humanos existentes. Dado que en el texto se siguen enmarcando los derechos humanos existentes de forma inadecuada, los Estados Unidos han solicitado una votación y votarán en contra del proyecto de resolución, y alientan a los demás países a que hagan lo mismo.

33. **La Sra. White** (Reino Unido) dice que también el Reino Unido considera que la paz, la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente. El pleno respeto de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho contribuyen a crear las condiciones necesarias para garantizar la paz y la seguridad internacionales, pero el respeto de los derechos humanos no está ni debe estar condicionado por la paz. El proyecto de resolución es muy similar a las resoluciones que la Tercera Comisión aprobó hace dos años, y solo contiene pequeñas actualizaciones técnicas. En el pasado, el Reino Unido votó en contra porque la resolución se centraba únicamente en las relaciones y obligaciones entre los Estados para promover la paz y omitía cualquier

referencia a los deberes fundamentales de los Estados hacia sus ciudadanos, como la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos. En consecuencia, el proyecto de resolución vuelve a ignorar uno de los mandatos fundamentales de la Comisión. El Reino Unido también votó en contra de la Declaración sobre el Derecho a la Paz, que se reafirma en el texto del proyecto de resolución. Por esos motivos, el Reino Unido votará en contra del proyecto de resolución.

34. **El Sr. Falzeta Zanini** (Brasil) dice que la defensa de la paz está consagrada en la Constitución brasileña como uno de los principios por los que se rigen las relaciones internacionales de su país. El Brasil está profundamente convencido de que el mantenimiento de la paz y el disfrute efectivo de los derechos humanos son interdependientes y se refuerzan mutuamente. Sin embargo, la delegación del Brasil votará en contra del proyecto de resolución debido a que su texto carece de equilibrio, responde a motivaciones políticas y no satisface el requisito de objetividad en el que debe sustentarse el trabajo de la Comisión.

35. *A petición de la representante de los Estados Unidos, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/75/L.23.*

*Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo



Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

*Abstenciones:*

República Democrática del Congo, Tonga.

36. *Por 128 votos contra 53 y 2 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/75/L.23.*

*Proyecto de resolución A/C.3/75/L.25: Promoción de un orden internacional democrático y equitativo*

37. **La Presidenta** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

38. **El Sr. González Behmaras** (Cuba), al presentar el proyecto de resolución, dice que, habida cuenta de las limitaciones impuestas por la pandemia y de que la Mesa había solicitado que se redujera al máximo la carga de trabajo de la Comisión, se decidió presentar un texto que en su mayor parte coincidía con el aprobado durante el septuagésimo cuarto período de sesiones.

39. Los nuevos elementos del proyecto de resolución añaden al impacto de la pandemia en la construcción de un orden internacional democrático y equitativo. En el texto también se reconoce que un orden internacional democrático y equitativo fomenta la capacidad de todos los países para responder a la pandemia y recuperarse de ella. El orador invita a los Estados Miembros a que voten a favor en caso de que se solicite una votación. Un orden internacional más justo, equitativo y democrático debe ser un objetivo común y una plataforma compartida para seguir promoviendo y protegiendo todos los derechos humanos de todas las personas.

40. **El Sr. Mahmassani** (Secretario de la Comisión) dice que las siguientes delegaciones se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución: Argelia, Burundi, Djibouti, Ecuador, Egipto, Eritrea, Guinea Ecuatorial, India, Irán (República Islámica del), Libia, Madagascar, Myanmar, Namibia, República Árabe Siria, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas y Sri Lanka.

41. Señala a continuación que las siguientes delegaciones también desean sumarse a los patrocinadores: Camerún, El Salvador, Guinea, Indonesia, Malí, Nigeria, República Centroafricana, Saint Kitts y Nevis, Uganda y Zimbabwe.

42. **La Sra. Simpson** (Estados Unidos de América), en explicación de voto antes de la votación, dice que los Estados Unidos tienen la determinación de defender los principios y valores democráticos en todo el mundo. Sin embargo, la premisa general en que se basa el proyecto de resolución y algunos aspectos concretos del texto suscitan preocupación. Por estos motivos, la delegación de los Estados Unidos ha solicitado una votación y votará en contra.

43. **La Sra. White** (Reino Unido), en explicación de voto antes de la votación, dice que el Reino Unido está decidido a fomentar y proteger todos los derechos humanos y a trabajar en pro de un orden internacional democrático, equitativo y basado en normas. Sin embargo, gran parte del proyecto de resolución excede el alcance de la agenda de las Naciones Unidas relativa a los derechos humanos y es incompatible con el mandato de la Comisión. Por esos motivos, el Reino Unido no puede apoyar el proyecto de resolución y votará en contra.

44. *A petición de la representante de los Estados Unidos, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/75/L.25.*

*Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano,

Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

*Abstenciones:*

Armenia, Chile, Colombia, Costa Rica, Liberia, México, Perú, Uruguay.

45. *Por 121 votos contra 54 y 8 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/75/L.25.*

*Proyecto de resolución A/C.3/75/L.26: El derecho a la alimentación*

46. **La Presidenta** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

47. **El Sr. González Behmaras** (Cuba), al presentar el proyecto de resolución, dice que, habida cuenta de las limitaciones impuestas por la pandemia y de que la Mesa había solicitado que se redujera al máximo la carga de trabajo de la Comisión, se decidió presentar un texto que en su mayor parte coincidía con el aprobado durante el septuagésimo cuarto período de sesiones. Los nuevos elementos del proyecto de resolución atañen al

impacto de la pandemia en el derecho a la alimentación y a la necesidad de tener en cuenta el cumplimiento de ese derecho humano en las actividades de respuesta a la pandemia y de recuperación posterior a esta. Las nuevas disposiciones son el resultado de intensas negociaciones que se han llevado a cabo de forma abierta y transparente.

48. La promoción y protección del derecho a la alimentación debe ser un objetivo compartido por todos. Cuba confía en que el proyecto de resolución se apruebe por consenso, con lo que se enviará el mensaje de que es inaceptable que millones de personas pasen hambre en un mundo que produce alimentos más que suficientes para todas las personas. En caso de que algún país solicite una votación sobre el proyecto de resolución, Cuba espera que las delegaciones voten a favor de su aprobación.

49. **El Sr. Mahmassani** (Secretario de la Comisión) dice que las siguientes delegaciones se han sumado a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Alemania, Andorra, Argelia, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Chequia, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Guinea Ecuatorial, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Kenya, Letonia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Namibia, Noruega, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Dominicana, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Suriname, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda y Yemen.

50. Señala a continuación que las siguientes delegaciones también desean sumarse a los patrocinadores: Austria, Bahamas, Camerún, Chad, Congo, El Salvador, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Nigeria, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Sierra Leona, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Zambia y Zimbabwe.

51. **La Sra. Simpson** (Estados Unidos de América), en explicación de voto antes de la votación, dice que la comunidad internacional se enfrenta a una de las más graves situaciones de emergencia en materia de seguridad alimentaria en la historia moderna. Tras un decenio de progresos, el hambre está aumentando por tercer año consecutivo. Más de 35 millones de personas



padecen una situación de inseguridad alimentaria grave en Sudán del Sur, Somalia, la cuenca del lago Chad y el Yemen, país donde la situación puede llegar a la hambruna. Los Estados Unidos siguen plenamente decididos a hacer frente a esas complejas crisis.

52. El proyecto de resolución reconoce acertadamente esas dificultades y exhorta los Estados a que apoyen los llamamientos humanitarios de emergencia de las Naciones Unidas. Sin embargo, también contiene muchas disposiciones desequilibradas, inexactas e imprudentes que los Estados Unidos no pueden respaldar, y no propone ninguna solución válida para prevenir el hambre y la malnutrición o evitar sus devastadoras consecuencias.

53. A los Estados Unidos les preocupa la posibilidad de que el concepto de “soberanía alimentaria” pueda utilizarse para justificar el proteccionismo u otras políticas que restrinjan las importaciones o exportaciones, lo cual tendría consecuencias negativas para la seguridad alimentaria, la sostenibilidad y el crecimiento de los ingresos. La mejora del acceso a los mercados locales, regionales y mundiales contribuye a que los alimentos estén a disposición de quienes más los necesitan y atenúa la volatilidad de los precios. La seguridad alimentaria depende de que los Gobiernos adopten medidas adecuadas a nivel nacional que sean coherentes con los compromisos internacionales, incluidas las reformas regulatorias y de mercado.

54. Los Estados Unidos tampoco aceptan ninguna interpretación del proyecto de resolución que sugiera que los Estados tienen obligaciones extraterritoriales derivadas de cualquier noción de “derecho a la alimentación”, que carece de definición en el derecho internacional y que los Estados Unidos no reconocen. Por consiguiente, la delegación de los Estados Unidos solicita una votación registrada y votará en contra del proyecto de resolución.

55. *A petición de la representante de los Estados Unidos, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/75/L.26.*

*Votos a favor:*

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba,

Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Estados Unidos de América, Israel.

*Abstenciones:*

Ninguna.

56. *Por 186 votos contra 2, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/75/L.26.*

*Proyecto de resolución A/C.3/75/L.27: Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos*

57. **La Presidenta** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

58. **El Sr. González Behmaras** (Cuba), al presentar el proyecto de resolución en nombre del Movimiento de Países No Alineados, dice que, habida cuenta de las limitaciones impuestas por la pandemia y de que la Mesa había solicitado que se redujera al máximo la carga de trabajo de la Comisión, el Movimiento decidió proponer un proyecto de resolución que era una prórroga técnica de la resolución 74/153 de la Asamblea General, lo cual, sin embargo, no debe interpretarse como precedente para el futuro. El Movimiento confía en que, como en años anteriores, el proyecto de resolución sea aprobado por consenso.

59. **El Sr. Mahmassani** (Secretario de la Comisión) dice que Palau se ha sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución. A continuación señala que también desean sumarse El Salvador y Uruguay.

60. **La Sra. Mammadaliyeva** (Azerbaiyán), hablando en nombre del Movimiento de Países No Alineados, dice que, en la 18ª Conferencia Cumbre de los Países No Alineados, celebrada en octubre de 2019, los Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento hicieron hincapié en que el Consejo de Derechos Humanos era un órgano subsidiario de la Asamblea General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en todos los países sobre la base de la cooperación y el diálogo constructivo. Expresaron su profunda preocupación por que prosiguiera y proliferara la práctica de adoptar de forma selectiva resoluciones sobre países específicos en la Tercera Comisión y el Consejo de Derechos Humanos, lo cual constituía un modo de explotar los derechos humanos con fines políticos e iba en detrimento de la cooperación. Es necesario que la Comisión y el Consejo desarrollen su labor con mayor coherencia y complementariedad, a fin de evitar duplicaciones innecesarias. El examen periódico universal es el principal mecanismo de cooperación intergubernamental encargado de estudiar las cuestiones de derechos humanos en todos los países y se lleva a cabo con la plena participación del país objeto del examen y tomando en consideración sus necesidades en materia de desarrollo de la capacidad.

61. Los Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento conceden gran importancia a la promoción y protección de los derechos humanos y están decididos a cumplir sus obligaciones. Condenan inequívocamente las violaciones manifiestas y sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, son universales, inalienables, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados. Las cuestiones de derechos humanos deben abordarse de manera justa y equitativa, guiándose por el respeto de la soberanía nacional, la integridad territorial, la no

injerencia en los asuntos sobre los que los Estados tienen soberanía y los principios de imparcialidad, no selectividad y transparencia, y tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada país.

62. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/75/L.27.*

63. **La Sra. Simpson** (Estados Unidos de América) dice que los Estados Unidos están a favor de incrementar la cooperación internacional para mejorar la protección y la promoción de los derechos humanos. Sin embargo, se desvinculan del quinto párrafo del preámbulo porque en él se afirma erróneamente que el fortalecimiento de la cooperación internacional es esencial para la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos. Si bien la cooperación internacional es un instrumento útil, la responsabilidad primordial de asegurar la promoción y la protección de los derechos humanos corresponde a los Estados. Las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos no dependen de la cooperación internacional, y no puede utilizarse la falta de dicha cooperación para justificar el incumplimiento de esas obligaciones. De igual modo, no puede invocarse la falta de desarrollo como justificación para limitar los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

*Proyecto de resolución A/C.3/75/L.28: Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales*

64. **La Presidenta** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

65. **El Sr. González Behmaras** (Cuba), hablando en nombre del Movimiento de Países No Alineados, dice que, habida cuenta de las limitaciones impuestas por la pandemia y de que la Mesa había solicitado que se redujera al máximo la carga de trabajo de la Comisión, el Movimiento decidió presentar un proyecto de resolución que en su mayor parte coincidía con el aprobado durante el septuagésimo cuarto período de sesiones.

66. Desea hacer una corrección oral al sexto párrafo del preámbulo, que debe decir lo siguiente: "... celebrada en Bakú (República de Azerbaiyán) ...".

67. El proyecto de resolución expresa la convicción de que las medidas coercitivas unilaterales tienen un impacto negativo en el disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas y se opone firmemente a la utilización de los derechos humanos como instrumentos de presión política o económica, en particular contra los países en desarrollo. En nombre del Movimiento, Cuba solicita a todas las delegaciones que

voten a favor del proyecto de resolución, con lo que darán su apoyo a la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la plena realización de todos los derechos humanos para todas las personas.

68. **El Sr. Mahmassani** (Secretario de la Comisión) dice que Colombia y Guatemala han retirado el patrocinio de sus delegaciones al proyecto de resolución.

69. **La Sra. Simpson** (Estados Unidos de América), en explicación de voto antes de la votación, dice que el proyecto de resolución no promueve la causa de los derechos humanos por la sencilla razón de que las sanciones no menoscaban los derechos humanos ni son punitivas; antes bien, son una herramienta para cambiar comportamientos. Las sanciones de los Estados Unidos se diseñan para promover la rendición de cuentas por violaciones y abusos de los derechos humanos, y quienes consideran que las sanciones constituyen un problema promueven una narrativa falsa, como ocurre en el proyecto de resolución que se examina.

70. El texto cuestiona indebidamente el derecho soberano de los Estados a determinar sus relaciones económicas y proteger sus intereses nacionales legítimos. Los Estados Unidos no permitirán que quienes pongan en peligro su seguridad y la de la comunidad internacional se aprovechen de la emergencia causada por la COVID-19 para obtener un relajamiento de las sanciones. El proyecto de resolución constituye un intento de socavar la capacidad de la comunidad internacional de responder a actos que contravienen las normas internacionales.

71. Las sanciones económicas son un medio legítimo de lograr objetivos internacionales en materia de política exterior y de otro tipo, y los Estados Unidos no son el único país que sostiene esa opinión o esa práctica. Los programas de sanciones puestos en marcha por los Estados Unidos se centran en limitar la capacidad de los agentes malos de aprovecharse del sistema financiero estadounidense o amenazar a los Estados Unidos, sus aliados o sus civiles. El objetivo de los programas no es el comercio o la asistencia humanitarias practicados de buena fe, actividades que, de hecho, suelen quedar excluidas de las sanciones. Los Estados Unidos tratan por todos los medios de suministrar ayuda legítima a Siria y Venezuela, pero Assad y Maduro trabajan activamente para restringirla. Así, los Estados Unidos han proporcionado ayuda humanitaria por valor de miles de millones de dólares a los pueblos venezolano y sirio. Por esos motivos, los Estados Unidos han solicitado una votación y votarán en contra del proyecto de resolución.

72. **El Sr. Guzmán Muñoz** (Chile), haciendo una declaración general antes de la votación, dice que las medidas coercitivas unilaterales son incompatibles con

el derecho internacional, el derecho internacional humanitario, el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados. Además, podrían repercutir en el disfrute de los derechos humanos desde un punto de vista social, cultural y económico, en el libre comercio y en la cooperación internacional entre Estados, como ha quedado claramente de manifiesto durante la pandemia de COVID-19.

73. Chile está comprometido con el multilateralismo, la resolución pacífica de los conflictos y el diálogo constructivo entre los Estados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que han sido principios rectores de su política exterior. Dado el contexto actual, en el que la cooperación internacional es fundamental, su delegación apoya la aprobación del proyecto de resolución.

74. Sin embargo, debe adoptarse un enfoque imparcial ante las situaciones de derechos humanos en las que se aplican medidas coercitivas unilaterales. Chile rechaza categóricamente toda utilización política del proyecto de resolución por parte de cualquier Gobierno para sus fines particulares. El texto debe centrarse exclusivamente en los derechos humanos de los pueblos afectados por dichas medidas. Por lo tanto, el apoyo de su delegación al proyecto de resolución no debe interpretarse como una indicación de apoyo a ningún Gobierno, en particular a ningún Gobierno que viole los derechos humanos de forma flagrante y sistemática. El propósito original del proyecto de resolución no debe ser tergiversado o malinterpretado.

75. **El Sr. Xing Jisheng** (China), haciendo una declaración general antes de la votación, dice que las medidas coercitivas unilaterales violan los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las normas básicas de las relaciones internacionales y menoscaban la capacidad de los países afectados de movilizar recursos, desarrollar sus economías y mejorar sus niveles de vida. Unos pocos países insisten obstinadamente en imponer medidas coercitivas unilaterales durante la pandemia, con lo cual debilitan la capacidad de respuesta de los países, obstaculizan su recuperación y pisotean los derechos humanos básicos, especialmente los de los grupos vulnerables. China se opone a las medidas coercitivas unilaterales, se identifica con los países afectados y les apoya para que adopten medidas destinadas a salvaguardar sus derechos legítimos. El 25 de noviembre de 2020, China organizará, junto con el Níger, Rusia, San Vicente y las Granadinas y Sudáfrica, una reunión con arreglo a la fórmula Arria sobre esta cuestión en el Consejo de Seguridad. Espera que todos los países participen activamente en el evento.

76. El proyecto de resolución expresa las exigencias de la mayoría de los Estados miembros y la voz de las personas de los países afectados. Si la Comisión la aprobara, se enviaría un contundente mensaje de apoyo a los propósitos y principios de la Carta y de rechazo al acoso, y abogaría por la solidaridad y la cooperación a nivel internacional. Por lo tanto, China insta a los Estados Miembros a que voten a favor del proyecto de resolución.

77. **El Sr. Poveda Brito** (República Bolivariana de Venezuela), haciendo una declaración general antes de la votación, dice que el proyecto de resolución que se está examinando cobra cada vez más importancia dado el impacto negativo de esas medidas en los derechos humanos de más de un tercio de la población mundial, incluidos más de 30 millones de venezolanos. Las medidas ilegales, inmorales, inhumanas y criminales que se están aplicando, en particular contra los países en desarrollo, tienen como objetivo socavar la paz y la estabilidad e imponer concepciones políticas por la vía de la fuerza y al amparo de falaces banderas morales en defensa de la democracia y los derechos humanos, cuando en realidad minan la calidad de vida de los más vulnerables durante la peor pandemia de los últimos 100 años. Su aplicación constituye un crimen de lesa humanidad bajo la categoría de exterminio, de acuerdo con el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

78. Las medidas ilegales impulsadas por el Gobierno de Estados Unidos y sus aliados en contra de Venezuela y muchos otros Estados Miembros solo han logrado impedir el acceso a medicamentos y equipos médicos, tratamientos, pruebas, alimentos, combustible, medios de transporte, servicios financieros y medios de vida de miles de millones de personas, con la consiguiente carga de dolor y sufrimiento. Es contradictorio e inhumano alardear de que se aplican para proteger los derechos humanos, cuando en realidad representan una operación sofisticada, calculada y deliberada para asfixiar la economía y suponen una violación flagrante de los derechos humanos. Es totalmente contradictorio pretender llamarse paladín de los derechos humanos y al mismo tiempo violarlos por completo.

79. Las llamadas “exenciones humanitarias” no solo son inexistentes e ineficaces, como han reconocido los expertos independientes de las Naciones Unidas, sino que además constituyen una violación de los derechos humanos. Peor aún, en las circunstancias excepcionales de la pandemia, se han politizado y ampliado, convirtiéndose así en una mera excusa para seguir violando flagrantemente el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas.

80. Las diferencias entre los Estados deben resolverse a través del diálogo y la cooperación y sobre la base del respeto mutuo, y no mediante la coacción a costa de la paz y la vida de los pueblos. Por las razones expuestas, Venezuela votará a favor del proyecto de resolución.

81. **La Sra. Nour Ali** (República Árabe Siria) dice que el recientemente fallecido Ministro de Asuntos Exteriores de su país inculcó a su generación de diplomáticos sirios el amor a la patria y la determinación de luchar por los derechos de su pueblo. Su legado seguirá viviendo en ellos.

82. La República Árabe Siria pide nuevamente que se ponga fin inmediata e incondicionalmente a la imposición de medidas coercitivas unilaterales contra determinados Estados Miembros, incluido el suyo, por parte de otros Estados que se proclaman defensores de los derechos humanos. Esas medidas contravienen el derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas, las normas de derechos humanos y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. También constituyen una forma de terrorismo económico y de castigo colectivo contra las poblaciones civiles al impedirles que satisfagan sus necesidades básicas. Además, socavan los esfuerzos de las instituciones sirias y de sus asociados humanitarios para mejorar las condiciones humanitarias y de vida, sobre todo teniendo en cuenta la enorme carga que supone la respuesta a la pandemia de COVID-19.

83. A la delegación de Siria no le sorprenden en absoluto las observaciones de la representante de los Estados Unidos, que ha encabezado la coalición ilegítima y criminal que está asolando su país y matando a su población. Las afirmaciones engañosas que se han realizado —que las medidas son selectivas, que no están dirigidas contra los ciudadanos de a pie, que no impiden que los sirios ejerzan sus derechos y libertades fundamentales— son un intento de justificar la agresión llevada a cabo por los Gobiernos implicados y absolverlos de sus repercusiones humanitarias y morales.

84. Las exenciones humanitarias que supuestamente se prevén en las medidas no tienen ningún efecto práctico; la Relatora Especial sobre las medidas coercitivas unilaterales ha observado con preocupación en su informe (A/HRC/45/7) que las exenciones humanitarias y los mecanismos de suministro de ayuda humanitaria suelen ser complejos y confusos, y que el documento publicado por los Estados Unidos sobre la prestación de asistencia y el comercio con fines humanitarios para combatir la pandemia de COVID-19 es de carácter informativo pero carece de fuerza legal ni prevalece sobre las disposiciones jurídicas reales que en él se citan. Su predecesor también había expresado

preocupación por el hecho de que las medidas coercitivas unilaterales estuvieran contribuyendo al continuo sufrimiento del pueblo sirio y que las afirmaciones de que las medidas existían con el fin de proteger a la población siria eran difíciles de conciliar con el sufrimiento económico y humanitario que estaban causando. Además, el Secretario General ha pedido que se levanten las medidas coercitivas, ya que obstaculizan la capacidad de los países de responder a la pandemia de COVID-19. Todos estos llamamientos han caído en saco roto en lo que respecta a algunos Gobiernos que ignoran el derecho internacional y las resoluciones de las Naciones Unidas.

85. **El Sr. Knyazyan** (Armenia), en explicación de voto antes de la votación, dice que los proyectos de resolución [A/C.3/75/L.28](#) y [A/C.3/75/L.29](#) contienen referencias a la 18ª Conferencia Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, que se celebró en Bakú en octubre de 2019. En los párrafos 662 y 663 del documento final de dicha cumbre se realizan afirmaciones tendenciosas y unilaterales que distorsionan las causas profundas, la esencia y los principios de la resolución pacífica del conflicto de Nagorno Karabaj y que, por lo tanto, son contrarias a la posición que la comunidad internacional mantiene desde hace tiempo con respecto al conflicto, reflejada en las declaraciones de los copresidentes del Grupo de Minsk, el único mecanismo de mediación que cuenta con acuerdo internacional para ocuparse del conflicto. Esos párrafos tampoco respetan plenamente los principios del Movimiento, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación. Armenia rechaza esas disposiciones y lamenta profundamente que el Movimiento parezca haber dado su aprobación a las tácticas manipuladoras y abusivas de su actual Presidente azerbaiyano, que ha convertido el Movimiento en una plataforma para promover los distorsionados argumentos de ese país acerca del conflicto, en violación de los métodos de trabajo del Movimiento y minando sus principios y valores.

86. Durante la agresión militar contra el pueblo de Nagorno Karabaj desatada por Azerbaiyán el 27 de septiembre de 2020, con el apoyo militar directo de Turquía y la participación de combatientes terroristas extranjeros y mercenarios, Azerbaiyán atacó deliberadamente a la población civil y las infraestructuras civiles críticas, matando a docenas de civiles, entre ellos mujeres, niños, personas mayores y personas con discapacidad, y destruyendo lugares religiosos, hospitales y centros educativos.

87. Armenia deplora en los términos más enérgicos que el Presidente azerbaiyano del Movimiento haya usado indebidamente su cargo, e insta a los Estados

miembros del Movimiento a que respalden la posición de la comunidad internacional reflejada en las declaraciones del Secretario General de las Naciones Unidas y los Copresidentes del Grupo de Minsk. Ante esos actos de violencia, crímenes de guerra, atrocidades y crisis humanitaria, la comunidad internacional debe condenar unánimemente a la parte responsable de la agresión armada y de las violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

88. La delegación de Armenia también desea desvincularse de los párrafos de los proyectos de resolución de la Comisión en los que se hace referencia a la 18ª Conferencia Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados que tuvo lugar en Bakú.

89. *A solicitud de la representante de los Estados Unidos, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.28](#) en su forma corregida oralmente.*

*Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay,



Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

*Abstenciones:*

Guatemala.

90. *Por 131 votos contra 54 y 1 abstención, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/75/L.28 en su forma corregida oralmente.*

91. **El Sr. Elizondo Belden** (México) dice que México rechaza todas las medidas coercitivas unilaterales, que contravienen la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Es por ello que México ha votado a favor de la resolución.

92. No obstante, su delegación tiene reservas sobre la referencia al derecho al desarrollo contenido en el texto, cuya adición más reciente se encuentra en el decimosexto párrafo del preámbulo, que parece equiparar ese concepto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. México estima que el término “derecho al desarrollo” genera confusión y socava los esfuerzos para implementar la Agenda 2030. Si bien la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo es un marco de referencia vigente, la adición de ese concepto al presente proyecto de resolución debilita su mensaje central. Habría sido preferible que el proyecto de resolución se centrara en el impacto negativo de las medidas coercitivas unilaterales en el cumplimiento de la Agenda 2030 y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo.

93. **El Sr. Zareian** (República Islámica del Irán) dice que, en un momento en el que el mundo necesita urgentemente soluciones multilaterales, la aplicación de medidas coercitivas unilaterales, cada vez más frecuente, supone una seria amenaza para la estabilidad mundial. La promulgación de leyes nacionales que tienen efectos extraterritoriales contrarios a los principios del derecho internacional es ilícita y contraviene la soberanía de los Estados. Ningún país es inmune a los efectos de este comportamiento ilícito. Aplicar medidas coercitivas unilaterales supone castigar colectivamente a los civiles de manera indiscriminada. Es imperdonable que cualquier país abuse de su poderío económico o financiero para ocasionar daños a la población civil con fines políticos. Toda medida que obstaculice el acceso de todo un pueblo a los medicamentos, los servicios médicos, la educación y la alimentación debe ser condenada inequívocamente. No hay nada que pueda justificar que se haga rehenes a los civiles, especialmente los grupos vulnerables, al servicio de rivalidades políticas.

*Proyecto de resolución A/C.3/75/L.29: El derecho al desarrollo*

94. **La Presidenta** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

95. **El Sr. González Behmaras** (Cuba), al presentar el proyecto de resolución en nombre del Movimiento de Países No Alineados, dice que, habida cuenta de las limitaciones impuestas por la pandemia y de que la Mesa había solicitado que se redujera al máximo la carga de trabajo de la Comisión, el Movimiento decidió presentar un proyecto de resolución que en su mayor parte coincidía con el aprobado durante el septuagésimo cuarto período de sesiones. En el texto nuevo del proyecto se abordan las repercusiones de la pandemia en el derecho al desarrollo y la necesidad de que la labor de respuesta y recuperación adopte un enfoque que promueva la realización del derecho al desarrollo.

96. El Movimiento mantuvo negociaciones abiertas y transparentes con todos los Estados Miembros e hizo grandes esfuerzos por presentar un texto que pueda recibir el apoyo de todos. En nombre del Movimiento, Cuba solicita a todas las delegaciones que voten a favor del proyecto de resolución. De esa forma darán su apoyo a un derecho humano inalienable.

97. **El Sr. Mahmassani** (Secretario de la Comisión) dice que Colombia ha retirado el patrocinio de su delegación al proyecto de resolución. A continuación señala que El Salvador desea sumarse a los patrocinadores.

98. **La Sra. White** (Reino Unido), en explicación de voto antes de la votación, dice que su delegación reconoce el derecho al desarrollo y señala la importancia de un enfoque del desarrollo basado en los derechos, en consonancia con la Agenda 2030. Sin embargo, son los Estados Miembros los que ostentan ante sus ciudadanos la responsabilidad primordial de hacer realidad el derecho al desarrollo; la falta de desarrollo no debería ser utilizada por los Estados para justificar el incumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos. Está claro que siguen existiendo puntos de vista muy divergentes sobre el derecho al desarrollo, en particular sobre si es necesario un instrumento jurídicamente vinculante. Lamentablemente, el proyecto de resolución sigue alejando a la Comisión de la posibilidad de alcanzar un consenso. En opinión del Reino Unido, un instrumento jurídicamente vinculante no constituye un mecanismo adecuado para hacer efectivo el derecho al desarrollo. Por consiguiente, la delegación del Reino Unido votará en contra del proyecto de resolución.

99. **La Sra. Simpson** (Estados Unidos de América), en explicación de voto antes de la votación, dice que su país está firmemente decidido a promover y fomentar las iniciativas mundiales de desarrollo. Su Gobierno colabora con países en desarrollo, otros países donantes, organizaciones no gubernamentales y el sector privado para mitigar la pobreza y favorecer las iniciativas de desarrollo.

100. Sin embargo, a los Estados Unidos les preocupa desde hace tiempo la existencia de un “derecho al desarrollo” no reconocido en los principales instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, que no tiene un significado acordado a nivel internacional y que, a diferencia de los derechos humanos, no está reconocido como un derecho universal del que disfruten las personas y que cada individuo pueda exigir a su propio Gobierno. De hecho, sigue preocupando a los Estados Unidos que el “derecho al desarrollo”, tal como aparece en el texto, proteja a los Estados en lugar de a las personas. Los Estados deben cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos con independencia de factores externos como la disponibilidad de asistencia para el desarrollo y de otro tipo. La falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos reconocidos internacionalmente. Los Estados deben cumplir sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos, independientemente de su nivel de desarrollo.

101. Además, los Estados Unidos no pueden apoyar la inclusión de las palabras “amplíen y afiancen la cooperación mutuamente ventajosa”, que han sido

utilizadas de forma intercambiable con “cooperación beneficiosa para todos” por un solo Estado Miembro a fin de incluir la agenda política nacional de su Jefe de Estado en los documentos de las Naciones Unidas. Ninguna delegación debería apoyar la incorporación en un documento multilateral de lenguaje de índole política dirigido a un público político nacional, ni de lenguaje que socave los principios fundamentales del desarrollo sostenible.

102. Además, si bien los Estados Unidos apoyan el acceso a medicamentos esenciales y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para combatir la COVID-19, dicho acceso no debería socavar los incentivos para la innovación. Por último, los Estados Unidos no reconocen el término “bien público mundial” cuando se aplica a los medicamentos y las vacunas. Por esos motivos, la delegación de los Estados Unidos ha solicitado una votación y votarán en contra del proyecto de resolución.

103. *A petición de la representante de los Estados Unidos, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/75/L.29.*

*Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Sierra Leona,

Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Israel, Japón, Letonia, Lituania, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza, Ucrania.

*Abstenciones:*

Albania, Andorra, Armenia, Australia, Brasil, Canadá, Chipre, Eslovenia, España, Georgia, Grecia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Uruguay.

104. *Por 133 votos contra 24 y 29 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/75/L.29.*

105. **El Sr. Xing** Jisheng (China) dice que todas las resoluciones sobre el derecho al desarrollo se basan en un consenso previo y en un texto consensuado previamente. Los Estados Unidos han dicho que se oponían al proyecto de resolución por la redacción introducida por un determinado país, es decir, que únicamente han prestado atención al nombre de ese país y no al fondo del proyecto de resolución, lo que es irracional y en absoluto constructivo. En el contexto de la pandemia de COVID-19, el desarrollo es especialmente importante para los países en desarrollo, y lo beneficioso para todos sería intensificar la cooperación internacional, y no dar prioridad a determinados países.

106. **La Sra. Calaminus** (Alemania), en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, los países candidatos Albania, Montenegro y Macedonia del Norte y, además, la República de Moldavia, dice que es lamentable que no haya sido posible alcanzar un consenso sobre un proyecto de resolución tan importante. La Unión Europea, primera proveedora mundial de asistencia para el desarrollo, y sus Estados miembros tienen la firme determinación de hacer lo que les corresponde para hacer efectivo el derecho al desarrollo. Los Estados son los principales responsables de garantizar la realización del derecho al desarrollo de sus propios ciudadanos.

107. Lamentablemente, durante el presente período de sesiones no se han tenido en cuenta demasiados comentarios de la Unión Europea, especialmente los que reafirman que el derecho al desarrollo debe realizarse mediante un enfoque basado en los derechos humanos. Existen diferentes posturas sobre el modo de hacer que ese derecho sea efectivo, pero las consultas oficiosas deben ser una plataforma abierta para que todas las delegaciones puedan expresar sus opiniones y ser escuchadas. La oradora confía en que en el siguiente período de sesiones se pueda retomar un enfoque más colaborativo.

108. Dado que un instrumento vinculante no es un mecanismo adecuado para hacer efectivo el derecho al desarrollo, la Unión Europea no puede apoyar la actual redacción de los párrafos 7, 8 y 11. En el proyecto de resolución figuran conceptos poco claros con los que se pretende reescribir la Carta de las Naciones Unidas y que pueden desvirtuar la universalidad de los derechos humanos, como el término “cooperación mutuamente ventajosa”. La terminología adecuada y acordada es y debe seguir siendo “cooperación internacional”, según se formula en el Artículo 1 de la Carta. La Unión Europea está dispuesta a participar de forma constructiva en el derecho al desarrollo y a buscar un enfoque consensuado en futuros debates.

109. **La Sra. Oehri** (Liechtenstein), hablando también en nombre de Australia, Islandia y Noruega, dice que la Agenda 2030 representa el programa de aplicación más ambicioso y amplio de la visión consagrada en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo aprobada por la Asamblea General en 1986, que incluye el reconocimiento de la importancia central de las personas para el desarrollo y la reafirmación de la responsabilidad de los Estados de garantizar la igualdad de oportunidades para sus ciudadanos sin discriminación.

110. La Declaración de 1986 sigue siendo la base normativa del derecho al desarrollo. Se espera que los paradigmas de desarrollo se ajusten a ese entendimiento. La referencia a un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo podría socavar el consenso sobre el derecho al desarrollo y obstaculizar la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

111. Lamentablemente, las delegaciones a las que representa la oradora no pueden apoyar el proyecto de resolución en su forma actual. Esperan, no obstante, que sea posible ampliar el consenso en torno al derecho al desarrollo en futuras versiones de la resolución. La polarización existente resulta anacrónica a la luz del consenso en torno a logro de los Objetivos de Desarrollo

Sostenible, un consenso que se hace aún más importante en el contexto de los retos derivados de la pandemia de COVID-19 y sus impactos socioeconómicos.

112. **El Sr. Elizondo Belden** (México) dice que su delegación se ha abstenido en la votación. Si bien México apoya los esfuerzos de todos los Estados Miembros a favor del desarrollo sostenible, la vinculación indebida del desarrollo con el andamiaje de los derechos humanos aprobado internacionalmente genera una serie de problemáticas para la Organización.

113. México tiene reservas respecto de la pertinencia de negociar un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, ya que no tutela *per se* un interés jurídico específico sino que es el resultado del conjunto de derechos ya reconocidos en los tratados internacionales vigentes. La Carta de las Naciones Unidas plasma claramente que los Estados deben promover el desarrollo y la cooperación. La Agenda 2030 representa un marco de referencia mundial y los Estados Miembros deben centrarse en su instrumentación efectiva. México tiene el firme compromiso de contribuir al desarrollo de los Estados, pero ello no debe convertirse en un factor determinante para el pleno disfrute de los derechos humanos por parte de todas las personas.

114. Hablar del “derecho al desarrollo” constituye una inexactitud conceptual. Un documento jurídicamente vinculante subordinaría los derechos humanos de todos los individuos, pues el sujeto del derecho al desarrollo es el Estado, según el proyecto de texto. Además, existe el riesgo de interpretar la referencia al desarrollo como parte integral de los derechos humanos y como precondition para garantizar los derechos fundamentales, enfoque que México no comparte. México considera que la Agenda 2030 es plenamente coherente con los derechos humanos, ya que se trata de un documento centrado en las personas. Un diálogo más actualizado y jurídicamente riguroso podría facilitar un entendimiento entre las delegaciones y sería beneficioso para todas las personas, independientemente del nivel de desarrollo de cada Estado.

115. **El Sr. Ajayi** (Nigeria) dice que el derecho al desarrollo debe ser un aspecto fundamental de los esfuerzos mundiales para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La comunidad internacional no puede seguir sosteniendo que los Objetivos son necesarios si no reconoce también la importancia de que el derecho al desarrollo ocupe un lugar central en el discurso mundial. Es lamentable que una resolución tan importante haya estado plagada de votaciones innecesarias y distractoras. El empeño por lograr un paradigma de desarrollo en todas las regiones debería

ser una preocupación de todos, y el compromiso de los Estados de implementar la Agenda 2030 debería ir acompañado de su determinación de fomentar el derecho al desarrollo. Nigeria da las gracias a todas las delegaciones que, con su voto a favor, han hecho que el proyecto de resolución sea un éxito. Mediante la cooperación, la prestación de ayuda y las asociaciones se podrían resolver todas las cuestiones que suscitan preocupación, y la Comisión podría superar las votaciones anuales sobre un proyecto de resolución tan importante.

116. **La Sra. Wagner** (Suiza) dice que su delegación apoya el objetivo de hacer efectivo el derecho al desarrollo para todas las personas. Dado que la Agenda 2030 es la continuación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, los Estados Miembros deben centrarse en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Para materializar el derecho al desarrollo, Suiza aboga por soluciones pragmáticas, y sus actividades de cooperación para el desarrollo se rigen por un enfoque basado en los derechos humanos.

117. Suiza reconoce las graves repercusiones de la pandemia en las personas más pobres y vulnerables y hace un llamamiento a la solidaridad internacional. Es lamentable que los párrafos del proyecto de resolución referentes a la respuesta sanitaria a la COVID-19 no se ajusten al lenguaje acordado utilizado en el proyecto de resolución de la Asamblea General [A/74/L.92](#), relativo a la respuesta integral y coordinada a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), y en la resolución 73.1 de la Asamblea Mundial de la Salud, relativa a la respuesta a la COVID-19.

118. Para realizar avances a nivel internacional en materia de derecho al desarrollo, sería indispensable superar los obstáculos, trabajar para reconciliar a las distintas partes y hallar un planteamiento común. La elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante dista mucho de lograr un consenso internacional y, además, es innecesaria. Los derechos humanos y el desarrollo siempre han estado inextricablemente unidos, y Suiza se ha opuesto sistemáticamente a que se dé más prioridad a las necesidades de desarrollo que a las violaciones de los derechos humanos. Por esos motivos, Suiza ha votado en contra del proyecto de resolución.

*Declaraciones formuladas en ejercicio del derecho de respuesta*

119. **La Sra. Inanç Örnekol** (Turquía) dice que las alegaciones formuladas anteriormente por la delegación de Armenia sobre la participación de Turquía en el terreno y los combatientes extranjeros carecen de fundamento y son rechazadas categóricamente por las

autoridades competentes de Azerbaiyán y Turquía. Con ello, Armenia pretende desviar la atención de su ocupación ilegal, de tres décadas de duración, y crear una imagen de país presuntamente victimizado que lucha contra el terrorismo internacional. En lugar de asumir la responsabilidad de sus actos, Armenia se dedica a hacer propaganda y a difamar a Turquía, y trata de ocultar sus violaciones flagrantes del derecho internacional. Además, es de dominio público que Armenia ha desplegado en Nagorno Karabaj terroristas del Partido de los Trabajadores del Kurdistán (PKK) y de las Unidades de Protección Popular (YPG) con base en Siria; de hecho, durante el conflicto se ha neutralizado a muchos terroristas del PKK. Como ha confesado el Primer Ministro de Armenia, muchos ciudadanos de etnia armenia procedentes de terceros países han participado en los enfrentamientos de Nagorno Karabaj. Turquía espera que se investigue a fondo ese aspecto, respaldado con imágenes de acceso abierto. Las alegaciones infundadas y hostiles de Armenia no son más creíbles que su práctica de politizar y distorsionar los acontecimientos históricos a expensas de la paz y la estabilidad en la región.

120. **La Sra. Mammadaliyeva** (Azerbaiyán) dice que, como ocurre con las reacciones de la delegación de Armenia ante numerosos documentos aprobados anteriormente por otras organizaciones internacionales, las alegaciones infundadas y desfasadas para culpabilizar a Azerbaiyán que ha formulado se limitan a un supuesto abuso de su membresía en el Movimiento de Países No Alineados. En lugar de aprender de la experiencia, extraer conclusiones acertadas y cumplir con sus obligaciones internacionales, Armenia ha vuelto a incurrir en otro intento inútil de negar los hechos y su responsabilidad por sus continuas y flagrantes violaciones de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional.

121. Asimismo, es más que evidente que las alegaciones realizadas por Armenia respecto de las supuestas intenciones manipuladoras de Azerbaiyán como país anfitrión de la 18ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de Países No Alineados carecen de fundamento. Lo cierto es que el Movimiento adoptó su posición sobre el conflicto en sus Cumbres 16ª y 17ª, celebradas en 2012 y 2016, y en la conferencia ministerial que se convocó entre ambas cumbres. Armenia debe estar bien enterada de los resultados de las cumbres y de la conferencia, toda vez que participó en sus deliberaciones en calidad de observadora.

122. Es bien sabido que Armenia recurrió a la fuerza militar para apoderarse de una parte del territorio de Azerbaiyán, a saber, la región de Nagorno Karabaj, siete distritos adyacentes y algunos exclaves, y para expulsar

a la población azerbaiyana de esas zonas e instaurar allí un régimen subsidiario de la minoría títtere. En la declaración que pronunció durante el debate general del septuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, el Presidente de la República de Azerbaiyán advirtió de que Armenia estaba preparando una nueva provocación militar contra Azerbaiyán. El 27 de septiembre de 2020, las fuerzas armadas armenias violaron de forma flagrante el alto el fuego, dispararon contra la posición de la República de Azerbaiyán a lo largo de la línea de fuego con armas de gran calibre, morteros y artillería de diversos calibres y lanzaron otro acto de agresión contra Azerbaiyán. Hasta la fecha, 94 civiles azerbaiyanos han resultado muertos y 414 heridos. La delegación de Azerbaiyán rechaza categóricamente el intento de Armenia de culpar a Azerbaiyán y a Turquía. Esa maquinación obedece al propósito de ocultar sus propios crímenes, justificar las grandes pérdidas infligidas a sus fuerzas armadas en el campo de batalla y confundir a la comunidad internacional.

123. **El Sr. Knyazyan** (Armenia) dice que la representante de Turquía se ha referido a la supuesta ocupación de territorios por parte de Armenia. Para ganar tiempo, el orador no leerá la larga lista de países ocupados actualmente por Turquía. La representante de Turquía también ha hecho referencia a que la presunta participación de mercenarios en el conflicto de Nagorno Karabaj era de dominio público. Agradeciéndole que haya mencionado el “dominio público”, el orador desea citar algo que pertenece también a tal dominio. Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, hay “informaciones muy extendidas de que el Gobierno de Azerbaiyán, con la ayuda de Turquía, recurre a combatientes sirios para sostener y reforzar sus operaciones militares en la zona de conflicto de Nagorno Karabaj, especialmente en primera línea”. El Presidente del Grupo de Trabajo destacó que “al parecer, la forma en que estos individuos eran reclutados, transportados y utilizados en la zona de conflicto de Nagorno Karabaj y sus alrededores se ajustaba a la definición de mercenario recogida en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, en particular la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios, de la que Azerbaiyán es parte. [...] Además, los informes indican que Turquía se dedicó a reclutar y trasladar a un gran número de hombres sirios a Azerbaiyán por medio de facciones armadas, algunas de ellas afiliadas al Ejército Nacional Sirio. El presunto papel que ha desempeñado Turquía es tanto más preocupante si se tiene en cuenta



que el Grupo de Trabajo formuló acusaciones similares a principios de este año en relación con el papel que desempeñó en el reclutamiento, el despliegue y la financiación de esos combatientes para que participaran en el conflicto de Libia”.

124. **La Sra. Inanç Örnekol** (Turquía) dice que su delegación rechaza completamente las alegaciones de la delegación de Armenia acerca de que su país esté ocupando a otros. Entiende que el representante de Armenia ha citado el comunicado de prensa emitido por el mecanismo de procedimientos especiales, y remite a la Comisión a la declaración realizada por el portavoz del Ministerio de Asuntos Exteriores de Turquía el 18 de noviembre de 2020, en la que se expone detalladamente la postura de su delegación.

125. **La Sra. Mammadaliyeva** (Azerbaiyán) dice que las tergiversaciones contenidas en la declaración de la delegación de Armenia son asombrosas, considerando que el Consejo de Seguridad ha aprobado cuatro resoluciones en las que se condena el uso de la fuerza contra Azerbaiyán y el bombardeo y ocupación de su territorio y se hace constar el respeto de la soberanía e integridad territorial de Azerbaiyán, la inviolabilidad de las fronteras internacionales y la inadmisibilidad del uso de la fuerza para la adquisición de territorio.

126. Ese nuevo acto de agresión contra la posición de Azerbaiyán supone otra provocación más que se suma a las ya lanzadas por Armenia en los últimos meses, de las que cabe citar un intento de ataque contra el distrito de Tovuz entre el 12 y el 16 de julio de 2020, un acto de provocación del grupo de reconocimiento y sabotaje en dirección al distrito de Goranboy llevado a cabo el 23 de agosto de 2020 y las declaraciones y actividades provocadoras de los dirigentes armenios. Además, a principios de septiembre de 2020, la esposa del Primer Ministro de Armenia apareció en el territorio ocupado de Azerbaiyán vestida de uniforme militar y portando un arma en la mano con objeto de provocar a Azerbaiyán.

#### **Tema 111 del programa: Prevención del delito y justicia penal (A/C.3/75/L.4/Rev.1)**

*Proyecto de resolución A/C.3/75/L.4/Rev.1: Acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, y medidas para facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*

127. **La Presidenta** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

128. **El Sr. Rugeles** (Colombia), al presentar el proyecto de resolución, dice que el texto se ha actualizado con las actividades internacionales más relevantes realizadas desde 2018 y los instrumentos que se han aprobado desde entonces. Aunque no contiene cambios sustanciales, el proyecto de resolución es esencial para fortalecer las medidas para prevenir y combatir la corrupción de forma más eficiente y eficaz.

129. La corrupción corroe las bases de la sociedad al socavar el estado de derecho y las inversiones económicas y convertir en víctimas a los ciudadanos vulnerables. También supone una amenaza para el pacto social entre el Estado y la población y está indiscutiblemente vinculada a otras formas de delincuencia organizada. Por lo tanto, debe aplicarse el principio de responsabilidad compartida. El período extraordinario de sesiones de la Asamblea General contra la corrupción que se celebrará en 2021 será una oportunidad para analizar la corrupción y su impacto en la sociedad, consolidar la cooperación internacional y los marcos jurídicos, reafirmar el compromiso político e idear formas innovadoras de luchar contra ella.

130. **El Sr. Mahmassani** (Secretario de la Comisión) dice que las siguientes delegaciones se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución: Argelia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Chipre, Croacia, Dinamarca, Egipto, Filipinas, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Jamaica, Libia, Montenegro, Noruega, Palau, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Serbia, Suiza, Tailandia y Túnez.

131. Señala a continuación que las siguientes delegaciones también desean sumarse a los patrocinadores: Albania, Arabia Saudita, Botswana, Guinea, Malawi, Malí, Nigeria, República Democrática del Congo, Rwanda y Zambia.

132. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/75/L.4/Rev.1.*

*Se levanta la sesión a las 12.35 horas.*